

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Guadalajara de Buga, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Hora de inicio: 10:12 de la mañana.

|                     |                                                                                       |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA          | 76-111-33-33-003-2019-00050-00                                                        |
| DEMANDANTES         | MARLY FERNANDA HOYOS HOYOS Y OTROS                                                    |
| DEMANDADOS          | HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE E.S.E. DE TULUÁ<br>ASMET SALUD E.P.S. S.A.S. |
| LLAMADO EN GARANTÍA | LA EQUIDAD SEGUROS<br>HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE E.S.E.                 |
| MEDIO DE CONTROL    | REPARACIÓN DIRECTA                                                                    |

LINK EXPEDIENTE DIGITAL ONEDRIVE:

[76111333300320190005000](#)

LINK SAMAI:

[https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=761113333003201900050007611133](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=761113333003201900050007611133)

LINK DE ACCESO A LA AUDIENCIA:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/eb5cec0e-f2e9-42c6-9942-f9344da144f6?vcpubtoken=d4e0388c-19bc-4a4e-82d8-3b68d7cc43b5>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ffd45cb8-1c2e-4dbb-811e-9abdb31c678d?vcpubtoken=efceebcd-ecd6-4c9c-a804-00e6a8ae1b8f>

**1. INTERVINIENTES:**

1.1. Audiencia presidida por la Juez Tercera Administrativa de Buga: Dra. LEYDI JOHANNA URIBE MOLINA.

1.2 Demandantes: MARLY FERNANDA HOYOS HOYOS Y OTROS  
Apoderado sustituto demandantes: Dr. VICTOR HUGO DE LEÓN FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.133.911 de Barranquilla y tarjeta profesional No. 288.906 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: [carmonajhon77@gmail.com](mailto:carmonajhon77@gmail.com)  
[victorhugodeleonfernandez@gmail.com](mailto:victorhugodeleonfernandez@gmail.com)

Teléfono de contacto: 3162485584

1.3. Entidad Demandada: HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE E.S.E. DE

## **TULUÁ**

(El cual además de obrar como demandado, también fue llamado en garantía por ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.)

Apoderado HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE E.S.E. DE TULUÁ: Dr. ROBERTO ALFONSO JIMÉNEZ OLIVARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.236.290 de Barranquilla y tarjeta profesional No. 155.080 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@hospitaltomasuribe.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@hospitaltomasuribe.gov.co)  
[juridicohospitaltomasuribe@gmail.com](mailto:juridicohospitaltomasuribe@gmail.com)  
[juridica@hospitaltomasuribe.gov.co](mailto:juridica@hospitaltomasuribe.gov.co)  
[nexolegal@brftrade.com](mailto:nexolegal@brftrade.com)

Teléfono de contacto: 3107687865

### **1.4. Entidad Demandada: ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.**

Apoderada ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.: Dra. CAROLINA LOPEZ HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.783.442 de Popayán (Cauca) y tarjeta profesional No. 325.537 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co](mailto:notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co)  
[notificacionesjudiciales@asmetsalud.com](mailto:notificacionesjudiciales@asmetsalud.com)  
[carolopezh@hotmail.com](mailto:carolopezh@hotmail.com)  
[carolina.hurtado@asmetsalud.com](mailto:carolina.hurtado@asmetsalud.com)

Teléfono de contacto: 3168443573

### **1.5. Llamado en garantía: LA EQUIDAD SEGUROS**

Apoderado sustituto LA EQUIDAD SEGUROS: Dra. KENNIE LORENA GARCÍA MADRID, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.786.590 de Popayán y tarjeta profesional No. 322.604 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)  
[kgarcia@gha.com.co](mailto:kgarcia@gha.com.co)

Teléfono de contacto: 322 514 4706

### **1.6. Ministerio Público: Dra. VIVIANA EUGENIA AGREDO CHICANGANA**

Correo electrónico: [vagredo@procuraduria.gov.co](mailto:vagredo@procuraduria.gov.co)

Teléfono de contacto: 3113093769

**(No asistió)**

Se deja constancia que los apoderados exhibieron sus documentos de identificación personal y profesional en esta audiencia, y que previo a la misma fueron verificados sus antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, sin que aparezca registrada alguna sanción que impida su representación en este acto.

Igualmente se deja constancia que la representante del Ministerio Público no se hace presente en esta audiencia por cuanto se encuentra atendiendo otras diligencias programadas previamente.

## **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 119 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024**

Mediante correo electrónico de 07 de febrero de 2024<sup>1</sup>, la apoderada de ASMET SALUD E.P.S. S.A.S. solicitó el aplazamiento de la presente audiencia argumentando que, para la misma fecha, el representante legal de la entidad debe comparecer a otro

---

<sup>1</sup> El cual obra en el Sistema de Gestión Judicial SAMAI, en el índice 43, al cual se puede ingresar a través del [siguiente link:](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=76111333003201900050007611133)  
[https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=76111333003201900050007611133](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=76111333003201900050007611133)

despacho judicial a rendir interrogatorio en audiencia que fue fijada con anterioridad, y de manera subsidiaria, pide que se aplaze la práctica del interrogatorio de parte del representante legal de la entidad que representa.

Al respecto, este despacho encuentra que, la solicitud principal no es procedente por cuanto hace falta recaudar más pruebas de las decretadas en la audiencia inicial<sup>2</sup>, empero, se accederá a la solicitud subsidiaria atendiendo que la togada allegó prueba sumaria de la justa causa que invoca, por lo tanto, el interrogatorio de parte del representante legal de ASMET SALUD E.P.S. S.A.S. se recaudará en la fecha que se señale con posterioridad.

Adicionalmente, con la mencionada solicitud también se allegó poder general otorgado por el Dr. RAFAEL JOAQUÍN MANJARRÉS GONZÁLEZ, en calidad de agente interventor de ASMET SALUD E.P.S. S.A.S. a la Dra. CATALINA ÁLVAREZ CUERVO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.521.197 y tarjeta profesional No. 286.335 del Consejo Superior de la Judicatura, para la representación judicial y extrajudicial de la entidad.

A su vez, la Dra. CATALINA ÁLVAREZ CUERVO, el día de hoy, 14 de febrero, allegó sustitución de poder a favor de la doctora CAROLINA LÓPEZ HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.783.442 y tarjeta profesional No. 325.537 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asista e intervenga en la presente audiencia.

Por otra parte, mediante correo electrónico de 09 de febrero de 2024<sup>3</sup>, el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, obrando en calidad de apoderado de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES reasumió el poder a él conferido y lo sustituyó a la Dra. KENNIE LORENA GARCÍA MADRID, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.786.590 de Popayán y tarjeta profesional No. 322.604 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la aseguradora en el presente proceso.

Por lo tanto, verificados los antecedentes disciplinarios de los togados, sin que se encuentren sanciones que impidan la representación en este acto, y por encontrarse los poderes allegados ajustados a lo dispuesto en los artículos 73 y ss del C.G.P, aplicables a esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, el despacho les reconocerá personería jurídica.

En consecuencia, el despacho

### RESUELVE

**PRIMERO: APLAZAR** el recaudo del interrogatorio de parte del representante legal de ASMET SALUD E.P.S. S.A.S., el cual será recibido en la fecha que se señale más adelante, en caso de que transcurrida esta audiencia no se logre su conexión.

**SEGUNDO:** Reconocer personería a la Dra. CATALINA ÁLVAREZ CUERVO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.521.197 y tarjeta profesional No. 286.335 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a ASMET SALUD E.P.S. S.A.S. dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido allegado al Despacho.

---

<sup>2</sup> PDF "22ActaAudiencialInicial" del expediente digital contenido en l plataforma OneDrive.

<sup>3</sup> SAMAI, índice 44.

**TERCERO:** Reconocer personería a la CAROLINA LÓPEZ HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.783.442 y tarjeta profesional No. 325.537 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a ASMET SALUD E.P.S. S.A.S. dentro de la presente diligencia, en los términos y para los efectos del poder conferido allegado al Despacho.

**CUARTO:** Reconocer personería a la Dra. KENNIE LORENA GARCÍA MADRID, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.786.590 de Popayán y tarjeta profesional No. 322.604 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a LA EQUIDAD SEGUROS dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido allegado al Despacho.

**La presente decisión se notifica en estrados. Se deja constancia que contra la misma no se interponen recursos.**

### **3. PRUEBAS A RECAUDAR**

Se procede a recaudar las pruebas que se encuentran pendientes de las decretadas en audiencia inicial llevada cabo el día tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)<sup>4</sup>, teniendo en cuenta que, ya se recaudaron algunas en la audiencia de pruebas llevada a cabo el quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)<sup>5</sup>.

#### **3.1. POR LA PARTE DEMANDANTE**

▪ **Testimoniales decretadas.** Como pruebas pendientes por recaudar a favor de la parte demandante se encuentran los testimonios de los siguientes médicos del Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá: a) Dr. AICARDO RODRÍGUEZ, médico Gineco-Obstetra, b) Dr. JAVIER ALONSO VIDAL, médico Anestesiólogo, c) Dr. DAVID MARTINEZ, médico cirujano, d) Dr. OSCAR DAVID OCAMPO HENAO, médico general.

De igual forma, está pendiente el recaudo del testimonio del señor FABIAN DE JESÚS CARDENAS SEPULVEDA, para que rinda testimonio sobre hechos narrados en la demanda.

En este estado de la diligencia, toma la palabra el apoderado de la parte demandante, quien manifiesta que, no fue posible ubicar a los testigos Dr. AICARDO RODRÍGUEZ, Dr. JAVIER ALONSO VIDAL, Dr. DAVID MARTINEZ, Dr. OSCAR DAVID OCAMPO HENAO y Dr. MILTON VASQUEZ, por cuanto, la información brindada por el Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe no fue la adecuada, pese a que era su deber contar con las direcciones físicas y electrónicas de sus funcionarios. En ese sentido, **DESISTE** de las declaraciones de los testigos antes mencionados.

En similar circunstancia, informa que **DESISTE** del testimonio del señor FABIAN DE JESÚS CARDENAS SEPULVEDA, con quien no logró su conexión, además que no se encuentra en la ciudad.

Sin embargo, solicita al Despacho se insista en el testimonio del Dr. FRANCISCO JAVIER BARONA, médico Gineco-Obstetra, de quien se tiene conocimiento de su número de celular, pero cada vez que se ha intentado comunicación ha sido renuente a atender

---

<sup>4</sup> Archivo PDF denominado "22ActaAudiencialInicial" del expediente digital contenido en la plataforma OneDrive.

<sup>5</sup> SAMAI, índice 41.

el llamado para rendir su declaración dentro de este proceso. Por lo anterior, pide a este Juzgado intervenga para que el galeno acuda a rendir el testimonio decretado a su favor.

En atención a lo expuesto procede este Despacho a emitir el,

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 52 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024.**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 175 del C.G del P., se **ACEPTA** el **DESISTIMIENTO** de los testimonios de los señores Dr. AICARDO RODRÍGUEZ, Dr. JAVIER ALONSO VIDAL, Dr. DAVID MARTINEZ, Dr. OSCAR DAVID OCAMPO HENAO, Dr. MILTON VASQUEZ y señor FABIAN DE JESÚS CARDENAS SEPULVEDA, en atención a lo señalado por el apoderado de la parte demandante.

En cuanto al testimonio del médico FRANCISCO JAVIER BARONA, Gineco-Obstetra, **se insistirá en su recaudo** en la fecha que posteriormente fije el Despacho. Para su comparecencia, se ordenará que por Secretaría se remita el oficio citatorio al número de celular brindado por el apoderado del extremo activo (3167443641), poniéndole de presente al testigo las sanciones a las que se puede ver sometido por desatención a esta citación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 218 del C. G. del P.

**La anterior decisión se notifica en estrados. Se deja constancia que contra la misma no se interponen recursos.**

**3.2. PRUEBA DECRETADA EN CONJUNTO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y ASMET SALUD EPS SAS.**

▪ **Testimoniales decretadas.** Como pruebas decretadas a favor de la parte demandante en conjunto con ASMET SALUD EPS SAS se encuentran los testimonios de los siguientes médicos de dicha entidad hospitalaria: a) Dr. FRANCISCO JAVIER BARONA, médico Gineco-Obstetra, b) Dr. MILTON VASQUEZ, Médico General, c) Dr. HUGO MARÍN LOUDE, médico general.

Ahora, como se mencionó en auto anterior, en esta audiencia únicamente se encuentra pendiente recaudar el testimonio del Dr. HUGO MARÍN LOUDE, médico general.

Por lo tanto, se recibe el testimonio del **Dr. HUGO MARÍN LOUDE**, quien exhibe en la audiencia su documento de identificación personal, rinde el juramento de rigor y responde los interrogantes formulados por el despacho y por los apoderados de las partes (**Inicia minuto 24:20**).

**3.3. PRUEBA DECRETADA EN CONJUNTO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, LA EQUIDAD SEGUROS Y EL HOSPITAL TOMÁS URIBE URIBE DE TULUÁ**

▪ **Interrogatorio de parte:** Como prueba decretada en conjunto a favor de la parte demandante, LA EQUIDAD SEGUROS y el HOSPITAL TOMÁS URIBE URIBE DE TULUÁ, se encuentra pendiente por recaudar el interrogatorio de la señora MARLY FERNANDA HOYOS HOYOS.

Por lo tanto, se recibe la declaración de la señora **MARLY FERNANDA HOYOS HOYOS**, quien exhibe en la audiencia su documento de identificación personal, rinde el juramento de rigor y responde los interrogantes formulados por el despacho y por los apoderados de la parte demandante, de LA EQUIDAD SEGUROS y del HOSPITAL

TOMÁS URIBE URIBE DE TULUÁ **(Inicia minuto 1:07:23).**

### **3.4. POR EL HOSPITAL TOMÁS URIBE URIBE DE TULUÁ**

- **Interrogatorio de parte:** Como prueba decretada en conjunto a favor del HOSPITAL TOMÁS URIBE URIBE DE TULUÁ se encuentra pendiente por recaudar el interrogatorio de los señores RUBER ADOLFO HOYOS HOYOS, ELSA RUBIELA HOYOS HOYOS, CLAUDIA MARCELA HOYOS HOYOS, RAMIRO HOYOS JOAQUI y MARIA DOLORES HOYOS HOYOS.

En este estado de la diligencia pide la palabra el apoderado del Hospital Tomas Uribe Uribe de Tuluá, quien manifiesta que DESISTE de la declaración de los testigos decretados a su favor.

En atención a lo expuesto procede este Despacho a emitir el,

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 53 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024.**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 175 del C.G del P., se **ACEPTA** el **DESISTIMIENTO** de los testimonios de los señores RUBER ADOLFO HOYOS HOYOS, ELSA RUBIELA HOYOS HOYOS, CLAUDIA MARCELA HOYOS HOYOS, RAMIRO HOYOS JOAQUI y MARIA DOLORES HOYOS HOYOS, en atención a lo señalado por el apoderado de la entidad demandada Hospital Tomas Uribe Uribe de Tuluá.

**La anterior decisión se notifica en estrados. Se deja constancia que contra la misma no se interponen recursos.**

### **3.5. PRUEBA DECRETADA EN CONJUNTO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y DEL HOSPITAL TOMÁS URIBE URIBE DE TULUÁ**

- **Interrogatorio de parte:** Como se expresó previamente, atendiendo la solicitud de aplazamiento la cual fue acogida por el despacho, se encuentra pendiente por recaudar el interrogatorio del Gerente General de ASMET SALUD EPS SAS, o quien haga sus veces, para que exponga lo que le conste sobre los hechos de la demanda y su contestación; prueba que fue decretada en conjunto a favor de la parte demandante y del HOSPITAL TOMÁS URIBE URIBE DE TULUÁ.

En ese contexto, de conformidad a las facultades otorgadas mediante escritura pública a la doctora CATALINA ÁLVAREZ CUERVO, en calidad de Representante Legal de la entidad ASMET SALUD EPS SAS, se procederá a recibir el interrogatorio de la precitada.

Por lo tanto, se recibe el interrogatorio de la doctora CATALINA ÁLVAREZ CUERVO, Representante Legal de la entidad ASMET SALUD EPS SAS, quien exhibe en la audiencia su documento de identificación personal, rinde el juramento de rigor y responde los interrogantes formulados por el despacho y por los apoderados de las partes **(Inicia minuto 1:46:30).**

**En este momento se suspende la presente diligencia hasta la 1:00 PM, con el fin de recaudar el interrogatorio del señor BRYAN STIVEN ECHEVERRI GARCIA en las instalaciones del Despacho.**

## **REANUDACIÓN AUDIENCIA**

Siendo la 1:00 de la tarde, se reanuda la audiencia en presencia de todos los apoderados de las partes intervinientes.

### **3.6 PRUEBA DECRETADA EN CONJUNTO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y DEL HOSPITAL TOMÁS URIBE URIBE DE TULUÁ**

- **Interrogatorio de parte:** Como prueba decretada en conjunto a favor de la parte demandante y del HOSPITAL TOMÁS URIBE URIBE DE TULUÁ se encuentra pendiente por recaudar el interrogatorio del señor BRYAN STIVEN ECHEVERRI GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.260.445, para que exponga lo que le conste sobre los hechos de la demanda y su contestación.

Por lo tanto, se recibe la declaración del señor **BRYAN STIVEN ECHEVERRI GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.260.445**, quien exhibe en la audiencia su documento de identificación personal, rinde el juramento de rigor y responde los interrogantes formulados por el despacho y por los apoderados de la parte demandante y del HOSPITAL TOMÁS URIBE URIBE DE TULUÁ (**Inicia minuto 01:20 Segundo link**).

### **3.7 POR LA PARTE DEMANDANTE**

- **Dictamen pericial.** Por otra parte, en la audiencia inicial se decretó como prueba a favor de la parte demandante, dictamen pericial a cargo del Programa de Medicina de la Universidad del Valle, en la especialidad de Ginecobstetricia, con el fin de que responda el cuestionario plasmado en la demanda sobre la atención médica brindada a la señora MARLY FERNANDA HOYOS HOYOS, frente a lo cual, la Universidad del Valle, mediante correo de veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023) (Obrante en el Sistema de Gestión Judicial SAMAI en el índice 21), indicó que no le es posible prestar el servicio de peritaje, porque al momento no cuentan con personal.

En virtud de lo anterior, a través del Auto de Sustanciación No. 750 de veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), este despacho dispuso REQUERIR a la UNIVERSIDAD CES DE MEDELLÍN para que nombre a un médico ginecobstetra, con el fin de que rinda la experticia solicitada por la parte demandante y decretada en la audiencia inicial en los términos citados, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta pese a habersele remitido el oficio correspondiente (SAMAI, índice 36)

Por lo tanto, se requerirá por segunda vez a la UNIVERSIDAD CES DE MEDELLÍN, con el fin de que rinda la experticia decretada en la audiencia inicial; se pone de presente que el dinero para transporte, viáticos y demás gastos y documentación necesarios para la práctica de la prueba deberá ser suministrada por la parte interesada a la Universidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el respectivo director haya señalado el monto, so pena de tener por desistida la prueba por parte del solicitante, y el cumplimiento de ello deberá ser informado a este estrado.

Por lo anterior, estando pendiente la prueba pericial mencionada, y atendiendo a que, para la validez de esta se deberá citar al perito que la practique con el fin de que se efectúe la sustentación y contradicción de la experticia, se fijará nueva fecha para continuar con la audiencia de pruebas una vez se cuente en el plenario con la prueba pericial señalada.

En consecuencia, encontrándose pruebas pendientes por recaudar, el despacho profiere el

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 120 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024**

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** por segunda vez a la UNIVERSIDAD CES DE MEDELLÍN para que nombre a un médico ginecobstetra, con el fin de que rinda la experticia solicitada por la parte demandante y decretada en la audiencia inicial en los términos citados.

**SEGUNDO: FIJAR** como fecha para la reanudación de la audiencia de pruebas el día **VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo lifesize, a fin de recibir el testimonio del médico FRANCISCO JAVIER BARONA; esto condicionado a que se logre la ubicación del testigo.

Para su comparecencia, se ordenará que por Secretaría se remita el oficio citatorio al número de celular brindado por el apoderado del extremo activo (3167443641), poniéndole de presente al testigo las sanciones a las que se puede ver sometido por desatención a esta citación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 218 del C. G. del P.

Si para la fecha de reanudación de la audiencia, se contara con la experticia referida en el numeral PRIMERO, se citará al perito para que realice la sustentación y contradicción del dictamen, previo traslado del mismo a las demás partes.

Por secretaría remítase el link respectivo para la celebración de la reanudación de la audiencia de pruebas a los correos electrónicos para notificaciones judiciales aportados por las partes, de manera previa a la celebración de la referida diligencia.

**La presente decisión se notifica en estrados. Se deja constancia que contra la misma no se interponen recursos.**

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por terminada, siendo la 1:50 de la tarde.

**LEYDI JOHANNA URIBE MOLINA**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Leydi Johanna Uribe Molina**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 003**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ca5030d4dc10639348b75b15b979cf08294e8f90d3c892acca75d4b198a241**

Documento generado en 14/02/2024 04:37:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**